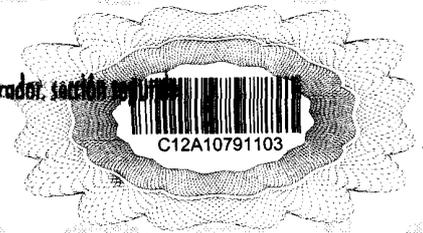




Número 55 de mi Libro Indicador, sección 1007

CERTIFICACIÓN



DONA MARIA ROSARIO MARIN PADILLA, REGISTRADORA MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO: Que con vista de la instancia suscrita por Doña Vanesa Gimeno Arteaga, solicitando certificación literal de la Sociedad “D’OR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL, S.L.”, presentada en este Registro el día 07 de febrero del año en curso, con número de entrada 5/2014/590, y acogéndome a lo en ella solicitado, he examinado los libros del archivo a mi cargo en su parte necesaria y de ellos resulta:

PRIMERO.– Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro, hasta el día de hoy con respecto a la citada Mercantil, obrantes al Folio 151 y siguientes, del Tomo 1547 de Sociedades, Libro 1109 de la Sección General, Hoja número CS-32.457, inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª.

Y para que conste y no existiendo en el libro Diario asiento alguno pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de que se certifica, expido la presente, antes de la apertura del diario de hoy, que va extendida en 6 hojas de papel común, numeradas correlativamente del 1 al 6, ambas inclusive, debidamente selladas con el de esta Oficina, y en el presente folio número C12A10791103, que sello y firmo en Castellón de la Plana, a siete de febrero de dos mil catorce.



Mª Rosario Marín Padilla

Honorarios –sin iva–: 27,63 Euros.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

ADVERTENCIAS

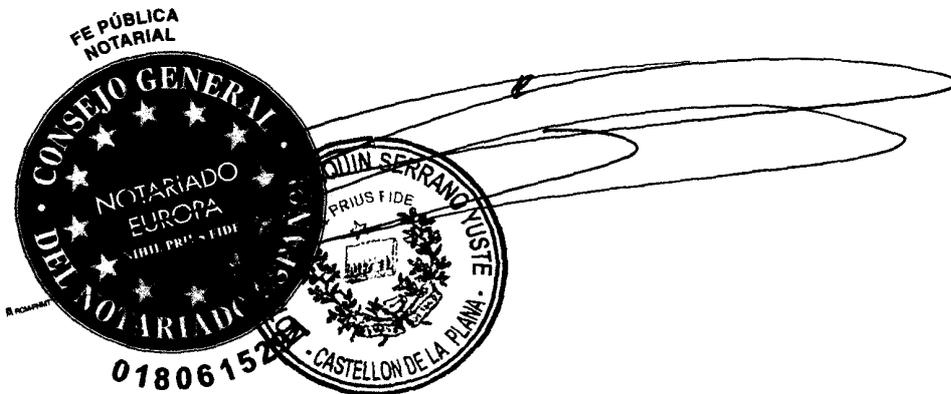
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que.

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Yo, JOAQUIN SERRANO YUSTE Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia en Castellón de la Plana
DOY FE que considero legitima la firma que antecede de Doña Anaia Rosario Anaia Padilla, por serme conocido.
Castellón de la Plana, a 12 de febrero de 2014

Número 55 de mi Libro Indicador, sección segunda

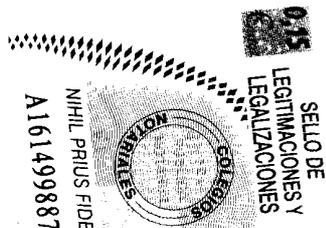




=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by
D. JOAQUIN SERRANO YUS
Notario de **CASTELLÓN**
Notary of
el día **18/02/2014**
on

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JOAQUÍN SERRANO YUSTE has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en CASTELLON at / à	6. el día 19/02/2014 the / le
7. por D. JOSÉ VICENTE MÁLO CONCEPCIÓN, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9102/2014/003700 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



**D. JOSÉ VICENTE MÁLO
CONCEPCIÓN-TESORERO**

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:2DOP-qzeY-A7PJ-rPPN

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:2DOP-qzeY-A7PJ-rPPN

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:2DOP-qzeY-A7PJ-rPPN

SH5753186



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
 =PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
 This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. JOAQUIN SERRANO YUS
 Notario de **CASTELLÓN**
 Notary of
 el día **18/02/2014**
 on

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por	D. JOAQUÍN SERRANO YUSTE has been signed by a été signé par
3. quien actúa en calidad de	NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de	SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	CASTELLON
6. el día the / le	19/02/2014
7. por by / par	D. JOSÉ VICENTE MÁLO CONCEPCIÓN, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
8. bajo el número No sous no	N9102/2014/003702
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



**D. JOSÉ VICENTE MÁLO
 CONCEPCIÓN-TESORERO**

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:OTIV-tvb0-0YGk-6Nwm

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:OTIV-tvb0-0YGk-6Nwm

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:OTIV-tvb0-0YGk-6Nwm

SH5753184



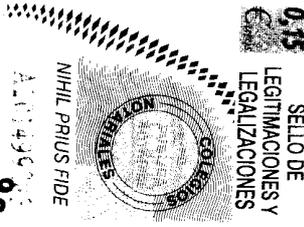
=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. JOAQUÍN SERRANO YUSTE
Notario de **CASTELLÓN**

Notary of
el día **12/02/2014**
on

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JOAQUÍN SERRANO YUSTE has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en CASTELLON at / à	6. el día 12/02/2014 the / le
7. por D. JOSÉ VICENTE MÁLO CONCEPCIÓN, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9102/2014/003175 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



D. JOSÉ VICENTE MÁLO
CONCEPCIÓN-TESORERO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:OywK-WWqt-Ejeh-P6J8

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:OywK-WWqt-Ejeh-P6J8

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:OywK-WWqt-Ejeh-P6J8

SH5752551

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	8	1108	CB32487
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME. Castellón, 27 de septiembre de 2010.			1º
Efectuado el Depósito de las Cuentas de esta sociedad correspondientes a:			
Ejercicio	Libro	Legajo	Fecha
2010	22	4907	19-10-11
2011	23	14328	26-9-12
2012	24	7960	13-08-13
Todas las referencias a preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 2/1995, o al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, contenidas en los precedentes Estatutos, se entienden hechas a los preceptos equivalentes al Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.			

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL "D'OR HOLDING DIVISIÓ INTERNATIONAL SL". Tiene como CIF B12851937.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN. OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "D'OR HOLDING DIVISIÓ INTERNATIONAL, S.L." y se rige por estos Estatutos y, en lo en ellos no previsto y en lo que sea imperativo, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones aplicables. Artículo 2º.- OBJETO.- La gestión de carters así como el control de participaciones en distintas sociedades de idéntico o análogo objeto social al de la sociedad. La compraventa, explotación y arrendamiento -excluido el arrendamiento financiero- de toda clase de fincas rústicas o urbanas. La urbanización, parcelación, construcción, promoción y rehabilitación de obra pública o privada, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de inmuebles por naturaleza. Las actividades integrantes del objeto social, podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, exceptuadas aquellas a que se refiere el artículo 391. de la Ley. Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos." Artículo 3º.- DURACIÓN.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento del instrumento público constitutivo. Artículo 4º.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en 12002-Castellón, calle Moyano nº 8-bajo. El Órgano de Administración podrá acordar la creación de Sucursales, Agencias y Delegaciones en cualquier otro lugar. TÍTULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. Artículo 5º.- CAPITAL.- El capital social se fija en la suma de trescientos un mil euros -301.000,00 euros-, representado por 301.000 PARTICIPACIONES SOCIALES de un euro -1 euro- de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 301.000, ambos inclusive. El capital social se halla íntegramente asumido y desembolsado. Artículo 6º.- DERECHOS.- La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a tal cualidad. Cada participación social da derecho a un voto. Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad. Artículo 7º.- TRANSMISIÓN INTER VIVOS.- La transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales entre socios o en favor de sus cónyuges, descendientes, ascendientes o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente será libre. La transmisión a persona no comprendida en el párrafo anterior no podrá realizarse sino cumpliendo los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en caso de tratarse de enajenación voluntaria, o del artículo 31 de la misma en caso de tratarse de enajenación forzosa; en este último caso la sociedad tendrá derecho de adquisición preferente en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículo 8º.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.- El heredero legatario que adquiera alguna participación social por sucesión hereditaria tendrá, a todos los efectos, la condición de socio, sin que se produzca derecho de preferente adquisición en favor de los demás socios. Artículo 9º.- NOTIFICACIÓN.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales deberá ser comunicada a la Sociedad por escrito, indicando el nombre, apellidos, estado, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad. TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES. Artículo 10º.- ÓRGANOS SOCIALES.- La Sociedad estará regida y administrada por: A) La Junta General. B) El Órgano de Administración. SECCIÓN I. LA JUNTA GENERAL. Artículo 11º.- ACUERDOS SOCIALES.- Los acuerdos sociales adoptados por mayoría de los votos válidamente emitidos exclusivamente en Junta General regirán la vida social. Artículo 12º.- CONVOCATORIA.- La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, efectuándose la citación a los socios mediante carta con acuse de recibo, expresando el nombre de la sociedad, la fecha y hora de reunión y el de la persona o personas que realicen la comunicación, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, todo ello sin perjuicio de lo expresamente dispuesto por otras disposiciones legales para casos especiales. Los socios residentes en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones. No será necesaria previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Artículo 13º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General y puede hacerse representar en la misma en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Sociedades Limitadas, incluso por medio de personas distintas de las que establece el número 2 del citado artículo. Artículo 14º.- JUNTA OBLIGATORIA.- La Sociedad celebrará anualmente Junta General en los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. Artículo 15º.- COMPETENCIA.- Son atribuciones exclusivas de la Junta General, entre otras, las siguientes: a) La aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios; b) La determinación del Órgano de Administración y el nombramiento y separación de los miembros del mismo. Artículo 16º.- QUÓRUM Y MODO DE DELIBERAR.- Los quórum exigibles para la constitución de la Junta y para la adopción de acuerdos son los establecidos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El Presidente de la Junta General declarará, en su caso, válidamente constituida la Junta General y abrirá y dirigirá los debates y deliberaciones sobre los distintos puntos incluidos en el orden del día, regulando los turnos de intervención; formulará las propuestas de acuerdo que someterá a votación y dejará constancia del resultado de las mismas. Artículo 17º.- ACTAS.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. SECCIÓN II. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 18.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Órgano de Administración de la Sociedad podrá adoptar, a elección de la Junta General, cualquiera de las siguientes modalidades: A) Un ADMINISTRADOR ÚNICO. B) Varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de DOS y un máximo de

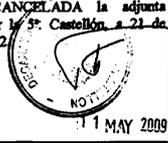


MODIFICADO el artículo. 12º de los Estatutos Sociales y cancelada parcialmente la adjunta inscripción 1ª por la inscripción 3ª. Castellón, a 27 de diciembre de 2011.

#

CINCO. C) Varios ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS o CONJUNTOS, con un mínimo de DOS y un máximo de CINCO, en cuyo caso el poder de representación será ejercido por DOS cualesquiera de ellos. D) Un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, con un mínimo de TRES y un máximo de OCHO, que podrá efectuar las correspondientes delegaciones indicando el régimen de su actuación. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y su Secretario y celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá convocarla a solicitud de dos o más miembros del mismo, mediante telegrama o carta certificada, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro mediante poder notarial o escrito firmado por él. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para casos especiales. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente. Los acuerdos del Consejo de Administración se extenderán en el correspondiente Libro de Actas, autorizándose con la firma del Presidente y del Secretario. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde, además de a la persona que tenga facultad para certificarlos, a cualquiera de los miembros del Órgano de Administración con cargo vigente e inscrito. Artículo 19º.- DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN.- El cargo de administrador tiene una duración INDEFINIDA. El cargo de administrador no será retribuido. Artículo 20º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representa a la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, obligándola con todos sus actos y contratos de administración, disposición y obligación. Artículo 21º.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, que se produce el día 31 DE DICIEMBRE de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Todos estos documentos y sus justificantes se pondrán de manifiesto en el domicilio social a partir de la convocatoria de la Junta a cuya aprobación se sometan. TÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 22º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley. La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. La sociedad de esta hoja ha sido constituida en escritura otorgada en Castellón de la Plana, el día veintuno de septiembre de dos mil diez, ante el notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 2.289 de su protocolo, a la que concurrió DON JESÚS GER GARCÍA, mayor de edad, vecino de Castellón de la Plana, Moyano, 8-bajo, con NIF 36466727C, haciéndolo en su propio nombre y derecho y además, en nombre y representación, como representante físico de la sociedad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", domiciliada en Castellón, Moyano 9, CIF B12521043, inscrita en este Registro Mercantil, al tomo 1022 de sociedades, libro 586 de la sección 8, folio 128, hoja número CS16386, debidamente facultado por los acuerdos tomados, por unanimidad, en la junta universal, que dicha sociedad, celebró, en su domicilio social, el día 30 de junio de 2010, según resulta de certificación del acta de dicha junta, que fue aprobada, expedida en Castellón, el día 17 de septiembre de 2010, por el citado administrador, que ha quedado protocolizada a la escritura que nos ocupa, y en la cualidad, con que interviene, eleva a público los acuerdos de la citada junta, y OTORGA: Que queda aprobada la ESCISIÓN PARCIAL de la sociedad "MARINA D'OR-LOGER SA", segregando parte de su patrimonio por traspaso a la sociedad de nueva creación de esta hoja, en la proporción y demás términos previstos en el Proyecto de Escisión que se incorpora a la escritura que se registra, que adquirirá, en la forma que se recoge en el Informe y en el citado Proyecto de Escisión, por sucesión a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes de aquélla. Que a partir de la fecha de hoy, es decir de inscripción en este Registro Mercantil, las operaciones de la sociedad beneficiaria, se considerarán realizadas, a efectos contables, como independientes. La mercantil escindida, "MARINA D'OR-LOGER SA", posee un capital social de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS, dividido en ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y ocho acciones, de una clase y serie de 0,70707732634338 euros, de valor nominal cada una de ellas, números 1 al 126.658 inclusive, y en virtud de la escisión que se registra se crea la sociedad de esta hoja, con las características siguientes: "D'OR HOLDING DIVISIÓN INTERNATIONAL SL", con un capital social de TRESCIENTOS UN MIL EUROS, representado por trescientas una mil participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 301.000, ambos inclusive, íntegramente suscrito y desembolsado por los socios de la escindida, en la misma proporción en que titulan en ésta el capital social, que se adjudica del siguiente modo: la entidad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", suscribe 284.246,71 participaciones sociales, números 1 al 284.246 inclusive, y a su vez, el 71% de la participación número 300.992, la entidad "FONDOCAS SA", domiciliada en Castellón, Enmedio 9-11, 6º-B, con CIF A12103412, inscrita en este Registro Mercantil, al tomo 564 de sociedades, libro 131, sección 8, folio 92, hoja CS3619, asume 15.090,74 participaciones, números 284.247 al 299.336 inclusive, y a su vez, el 29% de la participación número 300.992 y el 45% de la participación número 300.993, Don Jesús Ger García, suscribe 1.381,42 participaciones sociales, números 299.337 a la 300.717 inclusive, y a su vez, asume el 42% de la participación número 300.993, Don Carmelo Rosendo Almagro Ruiz, con NIF 22925898G, asume 48,40 participaciones sociales, números 300.718 al 300.765 inclusive, y a su vez, asume el 13% de la participación número 300.993 y el 27% de la participación número 300.994, Don Juan Ricart Codominu, con NIF 22925898G, asume 20, con NIF 73376976, asume 39,99 participaciones sociales, números 300.766 a 300.804 inclusive, y a su vez, asume el 73% de la participación número 300.994 y el 26% de la participación número 300.995, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, con NIF 18964352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzanaeda Campillo, con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, con NIF 18918647C,

REGISTRO MERCANTIL CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	8	1109	0820487
NOTAS MARGINALES			N.º DE CANCELACIÓN
<p>Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME. Castellón, 2 de noviembre de 2010.</p> <p>REVOCADOS los PODERES contenidos a favor de Don Federico Miguel Rivas Andrés, Don Juan Carlos Ibañez Tena, Don Antonio Díez Rovira, Doña Gloria de Montis Claramonte y Doña Beatriz Gimeno Palomo, y CANCELADA la adjunta inscripción, por 1.º de Castellón, a 21 de Febrero de 2.012.</p>			<p>1.º</p> <p>asume 41,51 participaciones sociales, números 300.887 a 300.927 inclusive, y a su vez asume el 51% de la participación número 300.996, Don José María Sánchez Andreu, con NIF 19869060G, asume 21,80 participaciones sociales, números 300.928 a 300.948 inclusive, y a su vez asume el 28% de la participación número 300.996 y el 52% de la participación número 300.997, Doña María Fuensanta Benavente Sánchez, con NIF 22917648B, asume 7,10 participaciones sociales, números 300.949 a 300.955 inclusive, y a su vez asume el 10% de la participación número 300.997, Don Sebastián Ricart Codomiu, con NIF 18933334X, asume 5,12 participaciones sociales, números 300.956 a 300.960 inclusive, y a su vez, asume el 12% de la participación número 300.997, Don Félix del Pozo López, con NIF 18890441N, asume 8,54 participaciones sociales, números 300.961 a 300.968 inclusive, y a su vez, asume el 26% de la participación número 300.997 y el 28% de la participación número 300.998, Doña Olga Lacalle Soage, con NIF 34100840M, asume 8,28 participaciones sociales, números 300.969 a 300.976 inclusive, y a su vez, asume el 28% de la participación número 300.998, Don Lorenzo Montón Mayer, con NIF 29017725M, asume 6,53 participaciones sociales, números 300.977 a 300.982 inclusive, y a su vez asume el 44% de la participación número 300.998 y el 9% de la participación número 300.999, Don Javier Morales Rivas, con NIF 18990766B, asume 5,33 participaciones sociales, números 300.983 a 300.987 inclusive, y a su vez asume el 33% de la participación número 300.999, Don Agustín Fernández Rodríguez, con NIF 13779202K, asume 2,38 participaciones sociales, números 300.988 a 300.989 inclusive, y a su vez asume el 38% de la participación número 300.999, Don Jorge Peis Persegaz, mayor de edad, con NIF 46970664J, asume 1,89 participaciones sociales, que se concretan en el 50% de la participación número 300.990, el 50% de la participación número 300.991, el 20% de la participación 300.999, y el 69% de la participación número 301.000, y Don Jordi Oliva López, con NIF 46231370J, asume 1,31 participaciones sociales, que se concretan en el 50% de la participación número 300.990, el 50% de la participación número 300.991, y el 31% de la participación número 301.000. Se concretaron los elementos del activo y del pasivo que se traspasan de la sociedad escindida a la sociedad beneficiaria que constan en el proyecto de escisión, elementos que forman respecto de lo atribuido a la sociedad beneficiaria una unidad económica autónoma consistente en la "gestión y administración de participaciones en sociedades filiales extranjeras más lejanas a España, transmitiendo dichas participaciones a la sociedad que se crea", y que son los que resultan del proyecto y de la relación complementaria de la certificación del acuerdo que se incorporan a la escritura que se registra, documentos que han quedado archivados en el legajo de documentos privados de este Registro Mercantil bajo el número 328. Queda NOMBRADO como ADMINISTRADOR ÚNICO de esta sociedad, la entidad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", representada por Don JESÚS GER GARCÍA, de las circunstancias personales citadas, por plazo indefinido, los cuales aceptaron el cargo. Se protocoliza certificación negativa número 10113588, expedida en Madrid, el día 3 de agosto de 2010, por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central. EN SU VIRTUD inscribo la CONSTITUCIÓN de la mercantil "D'OR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL SL", por ESCISIÓN PARCIAL de la sociedad "MARINA D'OR-LOGGER SA", así como el expresado NOMBRAMIENTO, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil; en los términos antes expuestos. Así resulta de una primera copia de la escritura aludida, que fue presentada a las 09:23 horas del día 24 de septiembre de 2010, asiento 582 del diario 143; a cuyo margen se indicarán los asientos correspondientes a la escisión y constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión. Alegada la no sujeción al impuesto autoliquidación número de control B14C46FAC7A045A0, y archivada la carta de pago. Castellón de la Plana, a veintinueve de septiembre de dos mil diez. Honorable según minuta archivada.</p> <p>2.º</p> <p>"D'OR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL SL". En escritura otorgada en Castellón de la Plana, el día veintinueve de octubre de dos mil diez, ante el notario Don Antonio Arias Giner, número 2.847 de su protocolo, el administrador único de la mercantil, la sociedad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", representada por Don Jesús Ger García, cuyo cargo y circunstancias personales constan en la inscripción anterior, en nombre y representación de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene concedidas, confiere PODER a favor de los siguientes señores integrados en dos grupos: APODERADOS DEL GRUPO A: DON FEDERICO MIGUEL RIVAS GARCIA, mayor de edad, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la CALLE MOYANO, número 8 bajo; con documento de identidad número 18.841.368K. DON JUAN CARLOS IBÁÑEZ TENA, con DNI/NIF 18.964.352K y DON ANTONIO DíEZ ROVIRA, con domicilio en la CALLE MOYANO, número 8 bajo, con documento de identidad 18.918.647C. APODERADOS DEL GRUPO B: DOÑA BEATRIZ GIMENO PALOMO, con DNI/NIF 22.699.990W. Y DOÑA GLORIA DE MONTIS CLARAMONTE, con DNI/NIF 18.916.537A. Para que en nombre y representación de esta mercantil, puedan hacer uso, en la forma y con los límites que se dirán, de las facultades que a continuación se fijan: 1. CORRESPONDENCIA. Tener la firma de la sociedad y llevar la correspondencia activa y pasiva de la compañía, firmar la que se expida y abrir la que se reciba, certificada y conteniendo valores declarados, remitir y recibir giros postales y telegráficos, telegramas y toda clase de impresos y paquets postales. 2. MERCANCÍAS. Comprar y vender mercancías primeras</p>



Número 5 de mi Libro Indicador, sección segunda

2

2	<p>materias y géneros elaborados, maquinaria y en general, bienes muebles, y contratar el suministro de los mismos, tanto de documentos privados como en públicos, firmar facturas, albaranes, notas de pedido y demás documentos de tráfico, hacer protestas, reclamaciones, dejes en cuenta y abandonos de mercancías, retirar cupos de materias primas de carácter comercial. 3. TRANSPORTES. Contratar transportes por cualquier medio de locomoción, suscribir los documentos referentes a los mismos y ejercitar y cumplir los derechos y obligaciones dimanantes de tales contratos; y en particular recoger albaranes y talones; firmar facturas, hojas de embarque y cartas de porte, pólizas, solicitudes, declaraciones juradas y dirigir toda clase de protestas y reclamaciones de las Compañías portadoras por retraso, deterioro o cualquier otro concepto, y exigir y percibir indemnizaciones. 4. SEGUROS. Contratar con entidades de solvencia seguros sobre toda clase de riesgos cualesquiera que sea la naturaleza de los mismos y los bienes sobre los que recae, suscribir las pólizas, satisfacer las primas y reclamar y recibir, en su caso las indemnizaciones procedentes. 5. CONTRATOS. a) Celebrar toda clase de contratos en el desarrollo de la actividad social con cualquier persona física o jurídica, incluso con el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y cualquier otra entidad u organismo público; concurrir a subastas y concursos oficiales y particulares, formular proposiciones, y aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas. b) Vender bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, permutar, traspasar, arrendar, realizar cesiones en pago o para pago de deudas y, en general, realizar cualquier acto de enajenación o disposición. c) Comprar bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, con las cláusulas y condiciones que libremente estipule, constituyendo al efecto y cancelando condiciones resolutorias o cualquier tipo de garantía real, ejercitar opciones, tanteos, retractos. d) Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones, o cualquier otra alteración hipotecaria sobre las fincas de la sociedad, asignando valoraciones, cuotas, prorrateos o porcentajes, constituir usufructos, censos, servidumbres. Otorgar escrituras de declaración de obra nueva concluida o en construcción, constituir el régimen de propiedad horizontal, redactando con plenitud de facultades los estatutos y signando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios; rectificar descripciones hipotecarias; concretar superficies o linderos; asistir y votar a juntas de copropietarios y aceptar y desempeñar cargos en ellas en nombre de la Sociedad. 6. ADUANAS. Intervenir ante la Administración y Oficinas de Aduanas para realizar cualquier trámite para la exportación e importación de toda clase de productos y mercancías. 7. SERVICIOS. Contratar con cualquier persona o entidad o Entidad los servicios de suministros eléctricos, agua, gas, teléfono, telefax, en las condiciones que tenga por convenientes. 8. ARRENDAMIENTOS. Tomar en arriendo bienes inmuebles, firmando al efecto los oportunos contratos, pactando los términos y condiciones que estime convenientes. 9. CONTABILIDAD. Llevar la contabilidad social, extendiendo y ordenando la práctica de cuantos asientos correspondan, y suscribir declaraciones, actas y toda suerte de documentos relacionados con la contabilidad y sus asientos. 10. COMPRAS DE INMOVILIZADO E INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES. Compras de inmovilizado e inversiones financieras temporales entendiendo por inmovilizado, el material, inmaterial, financiero, incluyendo, por ejemplo, marcas, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad industrial, así como la cesión, compraventa y la constitución de derechos reales sobre acciones, valores o cualquier otro título. 11. ACTAS, REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES. Dirigir y contestar requerimientos, recibir notificaciones y requerir al Notario para formalizar toda clase de actas. 12. ACEPTAR GARANTÍAS. Aceptar, constituir, otorgar, establecer, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar y/o rectificar hipotecas, cartas de pago, recibos, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la compañía. 13. ASISTENCIA. Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor; nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. 14. ORGANISMOS OFICIALES. Representar a la Compañía ante los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y cualesquiera otras entidades administrativas y sindicales, dependencias y organismos y, por consiguiente, presentar escritos, solicitudes y recursos, solicitar permisos y autorizaciones y, en particular, cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones de ingresos indebidos. 15. COBROS DE CANTIDADES. Efectuar cobros de cantidades cualesquiera que sea la cuantía, orden y naturaleza del crédito, con facultad inclusive de percibir de las Delegaciones de Hacienda y otros centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, toda clase de libramientos o devoluciones de pagos, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 16. BANCOS. a) Tomar dinero a préstamo de cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, y por el plazo, tipo de interés, comisiones y demás pactos, cláusulas y condiciones financieras y no financieras que libremente estipule la parte apoderada y con las garantías que tenga por conveniente, pudiendo hipotecar y/o gravar, activa o pasivamente, bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, subrogarse, novar, modificar, ampliar y cancelar hipotecas, realizar posiciones de condiciones resolutorias u otras garantías reales. b) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar pólizas de crédito y afianzamiento o aval de operaciones mercantiles y de negociación de efectos. c) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar contratos de arrendamiento financiero (leasing), factoring, confirming, renting, lease-back y/o renting-back, y cualesquiera otros nominados o inominados. d) Avalar y afianzar, ante cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, en garantía de cualesquiera préstamos o créditos, por el importe, plazo, tipo de intereses y demás condiciones que se pacten, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o deudores principales y con otro u otros cofiadores, prestando su conformidad a lo pactado, renunciando en su carácter de avalista, a los beneficios de orden y de previa excusión y división. e) Operar con la Banca privada y oficial, incluso con el banco de España y con las Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, en cualquier localidad realizando las siguientes operaciones: e.1) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; solicitar extractos de saldos. e.2) Realizar y ordenar toda clase de</p>
---	---

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	8	1109	CB32457
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			2º
<p>transferencias entre cuentas bancarias de la Sociedad. e.3) Firmar y realizar ingresos en las cuentas bancarias y, órdenes de pago por concepto de domiciliaciones que tenga que efectuar la sociedad por los conceptos de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, telefax, así como alquileres y seguros, nóminas de empresas, Seguridad social e Impuestos. e.4) Librar, endosar, revocar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito, así como obtener el descuento de dichos documentos, debiéndose, en este acto, ingresar el importe así obtenido en las cuentas bancarias de la poderdante. e.5) Efectuar pagos que sean debidos, por cualquier título, la Estado, las Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, provincia y Municipio. e.6) Disponer de los saldos de cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad, en efectivo metálico o mediante cheque. e.7) Aceptar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito. e.8) Custodia y uso de las claves informáticas asignadas a la Empresa para la realización de toda clase de operaciones de Banca electrónica, con las limitaciones que cada Entidad bancaria establece para su uso. 17. PERSONAL. Acordar el nombramiento y cese del personal afecto a las oficinas, explotaciones y demás dependencias de la sociedad, con arreglo a la legislación vigente en la materia, determinando y pactando sus atribuciones, obligaciones y remuneración. 18. Concertar activa o pasivamente créditos comerciales, fianzas y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros coafidantes; dar y tomar dinero en préstamo. 19. REPRESENTAR LEGALMENTE. Otorgar poderes para pleitos a Abogados, Procuradores y representación de la sociedad ante los tribunales y Juzgados, conferir y revocar poderes generales para pleitos a letrados y procuradores y otorgar a tal fin las escrituras de poder necesarias con las demás condiciones y facultades oportunas, para la debida representación de la sociedad en defensa de los intereses de la misma; y, ante tales órganos instar, seguir, terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos, económico administrativos, gubernativos y laborales, de los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos y trámites y recursos, incluso de casación, revisión y nulidad; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento, presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. 20. ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. Elevar a instrumento público los acuerdos sociales de la Compañía, con facultad para hacer constar las menciones que exige la legislación vigente, tomando como base la certificación de los acuerdos debidamente firmada por la Administración social. 21. FIRMA. Otorgar, suscribir y firmar en la indicada finalidad cuantos documentos públicos o privados que fueren necesarios para la actuación de las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud, y las implícitamente comprendidas como inherentes o accesorias, incluso las de carácter complementario o de subsanación. LÍMITES Y FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES: 1). TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE RELACIONADAS, SIN NINGUN TIPO DE LIMITACIÓN, MANCOMUNADAMENTE UN APODERADO DEL GRUPO A Y OTRO APODERADO DEL GRUPO B. 2). Don Federico Miguel Rivas García, podrá hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas, en la forma y con los límites siguientes: A) FACULTADES SOLIDARIAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. Don Federico Miguel Rivas García podrá hacer uso de forma solidaria y sin limitación alguna de las facultades contenidas bajo los números: 1, 3, 4, 5.c), 5.d), 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16.e.1), 16.e.2), 16.e.3), 16.e.5), 17, 19, 20 y 21. B) FACULTADES SOLIDARIAS CON LIMITACIÓN DE CANTIDAD. Don Federico Miguel Rivas García podrá hacer uso de forma solidaria de las siguientes facultades con los siguientes límites: Las facultades contenidas bajo el número 2, con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 5.a), con el límite de 120.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 5.b), con el límite de 360.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 8, con el límite de 150.000 euros de renta anual por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 10, con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.4), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.6), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.7), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Y las facultades contenidas bajo el número 18, con el límite de 360.000 euros por acto u operación. 3). Y Don Juan Carlos Ibáñez Tena, podrá hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas, en la forma y con los límites siguientes: FACULTADES SOLIDARIAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. Don Juan Carlos Ibáñez Tena podrá hacer uso de forma solidaria y sin limitación alguna de las facultades contenidas bajo los apartados: 5.c) y 16.e.8). EN SU VIRTUD quedan inscritos los expresados PODERES, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil; en los términos vistos. Así resulta del Registro y de una copia autorizada de la escritura citada al principio de este asiento, que fue presentada a las 12:25 horas del día 22 de octubre de 2010, asiento 992 del diario 143. Castellón de la Plana, día de noviembre de dos mil diez. Honorarios según minuta archivada.</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios, y publicado en el BORME. Castellón, a 27 de diciembre de 2011.</p> <p>3º INSTRUC. 3ºª ART. 17º</p> <p>11 MAY 2009</p> <p>"D'ON HOLDING DIVISION INTERNACIONAL, S.L.". En Junta General Ordinaria, celebrada en su domicilio social el día 28 de junio de 2011, cuya convocatoria tuvo lugar mediante remisión de carta certificada con acuse de recibo, con la concurrencia de socios que asistieron personalmente, representando el 99'9248 % del capital suscrito con derecho a voto, se adoptó por unanimidad de los presentes, entre otros, el siguiente acuerdo. 1º.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 12 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, modificando la forma de convocatoria de la Junta General de la sociedad prevista en dicho artículo, el cual pasa a tener la siguiente redacción. "ARTICULO 12". CONVOCATORIA. - La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, efectuándose la citación a los socios mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad. No obstante lo anterior, cuando la sociedad no tuviere página web, la convocatoria se publicará, además de en el</p>			

Numero 5 de mi libro Infrascripto, sección segunda



3

<p>3^a</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios y publicados en el BORME. Castellón a 2 de febrero de 2012.</p> <p>Revocado el poder conferido a los Sres. Fernández y Del Pozo y cancelada la adjunta inscripción por la 8^a. Castellón a 19 de febrero de 2013.</p>	<p>Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. "A los anteriores efectos se reputará página web de la sociedad aquella cuya creación haya sido acordada por la propia junta general de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión y el nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, indicando, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los socios en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo, se describirán en la convocatoria, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios para la asistencia a la junta por medios telemáticos, todo ello sin perjuicio de lo expresamente dispuesto por otras disposiciones legales para casos especiales. Los socios residentes en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones. No será necesaria previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma."; según resulta de certificación del acta de la citada Junta, que fue aprobada, expedida en Castellón, a 28 de junio de 2011, expedida por Don Jesús Ger García, en su calidad de representante persona física de GESTION CARTERA CASTELLON SL, sociedad que a su vez es Administrador Único de esta mercantil, cuya firma legitimó el Notario que se dirá y ha quedado protocolizada en la escritura que se registra. EN SU VIRTUD queda inscrita la expresada MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, así como la cancelación parcial de la inscripción 1ª, en los términos expuestos. Así resulta del Registro y de copia autorizada de la Escritura otorgada en Castellón de la Plana, a uno de diciembre de dos mil once, ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 2397 de protocolo, formalizada por Don Jesús Ger García, en la calidad anteriormente citada, expresamente facultado por acuerdo tomado en la citada Junta, que fue presentada en esta Oficina a las 13:55 horas del día 12 de diciembre de 2011, asiento 447 del Diario 150. Castellón de la Plana, a veintisiete de Honorarios según minuta archivada.</p> <p>"D'OR HOLDING DIVISION INTERNATIONAL, SL". En escritura otorgada en esta ciudad el día veintiséis de enero de dos mil doce, ante el Notario don Joaquín Serrano Yuste, número 147 de su protocolo, don Jesús Ger García, persona física representante del administrador único de la sociedad, la mercantil "GESTION CARTERA CASTELLÓN, SL", cuyas designaciones y circunstancias de identificación constan en la inscripción 1ª anterior, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales, CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, en favor de DON AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con DNI/NIF número 13.779.202-V, y DON FÉLIX DEL POZO LÓPEZ, con DNI/NIF número 18.890.441-N, y con domicilio a estos efectos en Castellón, calle Moyano, 8, para que en nombre y representación de la entidad poderdante, puedan hacer uso, en la forma y con los límites que se determinan, de las siguientes FACULTADES: 1.- <u>CORRESPONDENCIA</u>. Tener la firma de la sociedad y llevar la correspondencia activa y pasiva de la compañía, firmar la que se expida y abrir la que se reciba, certificada y conteniendo valores declarados, remitir y recibir giros postales y telegráficos, telegramas, y toda clase de impresos y paquetes postales. 2.- <u>TRANSPORTES</u>. Contratar transportes por cualquier medio de locomoción, suscribir los documentos referentes a los mismos y ejercitar y cumplir los derechos y obligaciones dimanantes de tales contratos; y en particular recoger albaranes y talones; firmar facturas, hojas de embarque y cartas de porte, pólizas, solicitudes, declaraciones juradas y dirigir toda clase de protestas y reclamaciones de las Compañías portadoras por retraso, deterioro o cualquier otro concepto, y exigir y percibir indemnizaciones. 3.- <u>SEGUROS</u>. Contratar con entidades de solvencia seguros sobre toda clase de riesgos cualesquiera que sea la naturaleza de los mismos y los bienes sobre los que recaiga, suscribir las pólizas, satisfacer las primas y reclamar y recibir, en su caso las indemnizaciones procedentes. 4.- <u>CONTRATOS</u>. a) Vender bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, permutar, traspasar, arrendar, realizar cesiones en pago o para pago de deudas y, en general, realizar cualquier acto de enajenación o disposición. b) Comprar bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, con las cláusulas y condiciones que libremente estipule, constituyendo al efecto y cancelando condiciones resolutorias o cualquier tipo de garantía real, ejercitar opciones, tanteos, retractos. c) Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones, o cualquier otra alteración hipotecaria sobre las fincas de la sociedad, asignando valoraciones, cuotas, prorrateos o porcentajes, constituir usufructos, censos, servidumbres. Otorgar escrituras de declaración de obra nueva concluida o en construcción, constituir el régimen de propiedad horizontal, redactando con plenitud de facultades los estatutos y signando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios; rectificar descripciones hipotecarias; concretar superficies o linderos; asistir y votar a juntas de copropietarios y aceptar y desempeñar cargos en ellas en nombre de la Sociedad. 5.- <u>ADUANAS</u>. Intervenir ante la Administración y Oficinas de Aduanas para realizar cualquier trámite para la exportación e importación de toda clase de productos y mercancías. 6.- <u>SERVICIOS</u>. Contratar con cualquier persona o entidad o Entidad los servicios de suministros eléctricos, agua, gas, teléfono, telefax, en las condiciones que tenga por convenientes. 7.- <u>ARRENDAMIENTOS</u>. Tomar en arriendo bienes inmuebles, firmando al efecto los oportunos contratos, pactando los términos y condiciones que estime convenientes. 8.- <u>CONTABILIDAD</u>. Llevar la contabilidad social, extendiendo y ordenando la práctica de cuantos asientos correspondan, y suscribir declaraciones, actas y toda suerte de documentos relacionados con la contabilidad y sus asientos. 9.- <u>COMPRAS DE INMOVILIZADO</u>. Compras de</p>
--	---

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1.547	G	1109	CS-32.457
NOTAS MARGINALES			N.º DE COPIAS INGRESO
			4º

inmovilizado e inversiones financieras temporales entendiéndose por inmovilizado; el material, inmaterial, financiero, incluyendo, por ejemplo, marcas, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad industrial. 10.- **ACTAS, REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES.** Dirigir y contestar requerimientos, recibir notificaciones y requerir al Notario para formalizar toda clase de actas. 11.- **ACEPTAR GARANTÍAS.** Aceptar, constituir, otorgar, establecer, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar y/o rectificar hipotecas, cartas de pago, recibos, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la compañía. 12.- **ASISTENCIA.** Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. 13.- **ORGANISMOS OFICIALES.** Representar a la Compañía ante los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y cualesquiera otras entidades administrativas y sindicales, dependencias y organismos y, por consiguiente, presentar escritos, solicitudes y recursos, solicitar permisos y autorizaciones y, en particular, cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones de ingresos indebidos. 14.- **COBROS DE CANTIDADES.** Efectuar cobros de cantidades cualesquiera que sea la cuantía, orden y naturaleza del crédito, con facultad inclusive de percibir de las Delegaciones de Hacienda y otros centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, toda clase de libramientos o devoluciones de pagos, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 15.- **BANCOS.** a) Tomar dinero a préstamo de cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, y por el plazo, tipo de interés, comisiones y demás pactos, cláusulas y condiciones financieras y no financieras que libremente estipule la parte apoderada y con las garantías que tenga por conveniente, pudiendo hipotecar y/o gravar, activa o pasivamente, bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, subrogarse, novar, modificar, ampliar y cancelar hipotecas, realizar posposiciones de condiciones resolutorias u otras garantías reales. b) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar pólizas de crédito y fianzamiento o aval de operaciones mercantiles y de negociación de efectos. c) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar contratos de arrendamiento financiero -leasing-, factoring, confirming, renting, lease-back y/o renting-back, y cualesquiera otros nominados o innominados. d) Avalar y fianzar, ante cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, en garantía de cualesquiera préstamos o créditos, por el importe, plazo, tipo de intereses y demás condiciones que se pacten, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o deudores principales y con otro u otros cofiadores, prestando su conformidad a lo pactado, renunciando en su carácter de avalista, a los beneficios de orden y de previa excusión y división. e) Operar con la Banca privada y oficial, incluso con el banco de España y con las Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, en cualquier localidad realizando las siguientes operaciones: e.1) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; solicitar extractos de saldos. e.2) Realizar y ordenar toda clase de transferencias entre cuentas bancarias de la Sociedad. e.3) Firmar y realizar ingresos en las cuentas bancarias y, órdenes de pago por concepto de domiciliaciones que tenga que efectuar la sociedad por los conceptos de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, telefax, así como alquileres y seguros, nóminas de empresas, Seguridad social e Impuestos. e.4) Librar, endosar, revocar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito, así como obtener el descuento de dichos documentos, debiéndose, en este acto, ingresar el importe así obtenido en las cuentas bancarias de la poderdante. e.5) Efectuar pagos que sean debidos, por cualquier título, la Estado, las Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, provincia y Municipio. e.6) Disponer de los saldos de cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad mediante cheque nominativo. e.7) Pagar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito previamente aceptados. e.8) Custodia y uso de las claves informáticas asignadas a la Empresa para la realización de toda clase de operaciones de Banca electrónica, con las limitaciones que cada Entidad bancaria establece para su uso. 16.- **PERSONAL.** Acordar el nombramiento y cese del personal afecto a las oficinas, explotaciones y demás dependencias de la sociedad, con arreglo a la legislación vigente en la materia, determinando y pactando sus atribuciones, obligaciones y remuneración. 17.- Concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores; dar y tomar dinero en préstamo. 18.- **REPRESENTAR LEGALMENTE.** Otorgar poderes para pleitos a Abogados, Procuradores y representación de la sociedad ante los tribunales y Juzgados, conferir y revocar poderes generales para pleitos a letrados y procuradores y otorgar a tal fin las escrituras de poder necesarias con las demás condiciones y facultades oportunas, para la debida representación de la sociedad en defensa de los intereses de la misma; y, ante tales órganos instar, seguir, terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico administrativos, gubernativos y laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos y trámites y recursos, incluso de casación, revisión y nulidad; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento, presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. 19.- **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.** Elevar a instrumento público los acuerdos sociales de la Compañía, con facultad para hacer constar las menciones que exige la legislación vigente, tomando como base la certificación de los acuerdos



4

Numero 5 de mi libro Indefinido sección segundo

6ª

debidamente firmada por la Administración social. 20.- FIRMA. Otorgar, suscribir y firmar en la indicada finalidad cuantos documentos públicos o privados que fueren necesarios para la actuación de las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud, y las implícitamente comprendidas como inherentes o accesorias, incluso las de carácter complementario o de subsanación. 21.- AUTOCONTRATACION. Dichas facultades podrán ser ejercitadas aún cuando los apoderados incidán en la figura jurídica de autocontratación, múltiple representación o exista contraposición de intereses. **LIMITES Y FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES:** 1.- Podrán hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas MANCOMUNADAMENTE mediante la firma de dos de cualesquiera de los tres apoderados referidos, en la forma y con los límites siguientes: A) FACULTADES CON LIMITACIÓN DE CANTIDAD: - Las facultades contenidas bajo el número 3, con el límite de 5.000 euros por operación o serie de operaciones dentro del plazo de un año. - Las facultades contenidas bajo el número 4.a), con el límite de 360.000 euros por acto u operación, y contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Las facultades contenidas bajo el número 7, con el límite de 150.000 euros de renta anual por acto u operación, y contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Las facultades contenidas bajo el número 9, con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Las facultades contenidas bajo el número 15.a), 15.b), 15.c) y 15.d), contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente, así como para el caso de que el uso de dichas facultades implique actos dispositivos sobre bienes muebles o inmuebles, con el límite de 360.000 euros por acto u operación. - Las facultades contenidas bajo el número 15.e.4), con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Las facultades contenidas bajo el número 15.e.6), con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Las facultades contenidas bajo el número 15.e.7), con el límite de 60.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 180.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana. - Las facultades contenidas bajo el número 16, contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Y las facultades contenidas bajo el número 17, con el límite de 150.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 450.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una semana, y disponiendo de autorización expresa del Sr. Ger García. B) NO PODRÁN HACER USO de la facultad relacionada en el apartado 15.e.8). C) FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA: Las restantes facultades no comprendidas bajo los apartados anteriores. 2.- Y Don Agustín Fernández Rodríguez, podrá hacer uso de la facultad comprendida en el apartado 15.e.8): - SOLIDARIAMENTE, sin limitación alguna, hasta la cuantía de 25.000 euros por operación o series de operaciones dentro del plazo de una semana, - MANCOMUNADAMENTE con la firma de otro de los apoderados, para operaciones que entre las cuantías de 25.000 euros y hasta 50.000 euros por operación o series de operaciones dentro del plazo de una semana. LOS APODERADOS DEBERÁN DISPONER DE AUTORIZACIÓN EXPRESA EXPEDIDA POR ESCRITO POR PARTE DEL CITADO SR. GER GARCÍA, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS ANTERIORMENTE, ASÍ COMO PARA AQUELLOS EN QUE EL USO DEL PRESENTE PODER MANCOMUNADAMENTE CONLLEVE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA O ACTA NOTARIAL, EN CUYO CASO DEBERÁ DEJARSE UNIDA A LA MATRIZ DE LA MISMA EL ORIGINAL O COPIA DE LA REFERIDA AUTORIZACIÓN -PERO NO PARA QUE FIGURE EN LAS COPIAS QUE DE LA MISMA SE EXPIDAN-. EN SU VIRTUD quedan inscritos los expresados PODERES, en los términos antes expuestos, haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro-Mercantil. Así resulta del Registro y de una copia autorizada de la escritura citada, que fue presentada en esta oficina a las 11:02 horas y 2 minutos del día 31 de enero de 2012, asiento 1.453 del diario 150. Castellón de la Plana a dos de febrero de dos mil doce. Honorarios según minuta archivada.

Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME. Castellón a 21 de Febrero de 2.012.

5ª REVOCACION PORQUE

"D'OR HOLDING DIVISION INTERNATIONAL, S.L.". Tiene como identificación fiscal el número B-12851937. En ESCRITURA otorgada en Castellón, el día 13 de Febrero de 2.012 ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 264 de protocolo, el administrador único de esta Mercantil, la entidad GESTION CARTERA CASTELLON, S.L., representada por Don Jesús Ger García, REVOCA el poder que le fue conferido a favor de Don Federico Miguel Rivas García, con N.I.F.18.841.368-K, Don Juan Carlos Ibañez Tena, con N.I.F.18.964.352-R, Don Antonio Díez Rovira, con N.I.F.18.918.647-C, Doña Beatriz Gimeno Palomo con N.I.F.22.699.990-W; y Doña Gloria de Montís Claramonte, con N.I.F.18.916.537-A; en virtud de escritura otorgada en Castellón, el día 1 de Marzo de 2.011, ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 529 de protocolo, que causó la inscripción 2ª. Por diligencia extendida en la matriz de la escritura que se inscribe, los citados apoderados se dan por notificados de sus revocaciones. EN SU VIRTUD, inscribo las expresadas REVOCACIONES DE PODER Y CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN 2ª, en los términos vistos. Así resulta del Registro y de copia autorizada de la escritura citada, que fue presentada en esta Oficina a las 11:23 horas del día 15 de los corrientes, asiento 219 del Diario 151. Castellón de la Plana, veintiano de Febrero de dos mil doce. Honorarios según minuta archivada.

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	6	1109	CS32457
NOTAS MARGINALES			N.º DE CÓDIGO REGISTRO
Remitidos al R.M.C., los datos Reglamentarios y publicados en el BORME. Castellón de la Plana 2 de Marzo de 2012.			6º poder
Revocado el poder conferido al Sr. Kedjar y cancelada la adjunta inscripción por la Sr. Castellón a 19 de Febrero de 2013.			
Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME. Castellón a 5 de febrero de 2013.			7º Poder

"D'OR HOLDING DIVISION INTERNACIONAL, S.L.". Tiene como identificación fiscal el número B12851937. EN ESCRITURA OTORGADA EN CASTELLÓN EL 26 DE ENERO DE 2012, ANTE EL NOTARIO DON JOAQUÍN SERRANO YUSTE, CON EL NUMERO 147 DE PROTOCOLO, el Administrador Único de la Sociedad de esta hoja la entidad Gestión Cartera Castellón, SL, a través de su representante Don Jesús Ger García, cuyo cargo consta en la inscripción 1ª anterior, en nombre y representación de la Sociedad y haciendo uso de las facultades que le confieren los Estatutos CONFIERE PODER tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario fuere, A FAVOR DE: DON KHALED KEDJAR con domicilio en 12002, Castellón, calle Moyano, número 8, con N.I.F. número X3527126F para que en nombre y representación de la sociedad, pueda hacer uso, de las facultades y limitaciones que constan transcritas en la inscripción 4ª y se dan aquí por reproducidas. EN SU VIRTUD inscribo el expresado poder, todo ello en los términos vistos. Así resulta del Registro y de COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA CITADA, que fue presentada en esta Oficina a las 13 horas 48 minutos del día 24 de Febrero de 2012, asiento 408, diario 151. Castellón de la Plana dos de Marzo de dos mil doce. Honorarios según minuta archivada.

"D'OR HOLDING DIVISION INTERNACIONAL, SL". En escritura otorgada en esta ciudad el día dieciséis de enero de dos mil trece, ante el Notario don Joaquín Serrano Yuste, número 129 de su protocolo, don Jesús Ger García, con DNI/NIF número 36.466.727-C, persona física representante del administrador único de la sociedad de esta hoja. la mercantil "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN, SL", cuyas designaciones y restantes circunstancias de identificación constan en la inscripción 1ª anterior, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales, CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los DON AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, vecino de esta ciudad, Ronda del Mijares, 114-5ª-J, con NIE número X3322953M, para que en nombre y representación de la sociedad poderante, puedan hacer uso, en la forma y con los límites que se dirán, de las siguientes FACULTADES: 1.- **CORRESPONDENCIA**. Tener la firma de la sociedad y llevar la correspondencia activa y pasiva de la compañía, firmar la que se expida y abrir la que se reciba, certificada y conteniendo valores declarados. remitir y recibir giros postales y telegráficos, telegramas, y toda clase de impresos y paquetes postales. 2.- **TRANSPORTES**. Recoger albaranes y talones; firmar facturas, hojas de embarque y cartas de porte, pólizas, solicitudes, declaraciones juradas y dirigir toda clase de protestas y reclamaciones de las Compañías portadoras por retraso, deterioro o cualquier otro concepto, y exigir y percibir indemnizaciones. 3.- **CONTRATOS**. a) Vender bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, permutar, traspasar, arrendar, realizar cesiones en pago o para pago y, en general realizar cualquier acto de enajenación o disposición. b) Comprar bienes muebles al contado o con precio aplazado, con las cláusulas de libremente estipule, ejercitar opciones, tanteos y retratos. 4.- **ADUANAS**. Intervenir ante la Administración y Oficinas de Aduanas para realizar cualquier trámite para la exportación e importación de toda clase de productos y mercancías. 5.- **SERVICIOS**. Contratar con cualquier persona o entidad o Entidad los servicios de suministros eléctricos, agua, gas, teléfono, telefax, en las condiciones que tenga por convenientes. 6.- **ACTAS, REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES**. Dirigir y contestar requerimientos, recibir notificaciones y requerir al Notario para formalizar toda clase de actas. 7.- **ACEPTAR GARANTÍAS**. Aceptar, constituir, otorgar, establecer, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar y/o rectificar hipotecas, cartas de pago, recibos, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la compañía. 8.- **ASISTENCIA**. Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor; nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. 9.- **ORGANISMOS OFICIALES**. Representar a la Compañía ante los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y cualesquiera otras entidades administrativas y sindicales, dependencias y organismos y, por consiguiente, presentar escritos, solicitudes y recursos, solicitar permisos y autorizaciones y, en particular, cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones de ingresos indebidos. 10.- **COBROS DE CANTIDADES**. Efectuar cobros de cantidades cualesquiera que sea la cuantía, orden y naturaleza del crédito, con facultad inclusive de percibir de las Delegaciones de Hacienda y otros centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, toda clase de libramientos o devoluciones de pagos, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 11.- **BANCOS**. Operar con la Banca privada y oficial, incluso con el banco de España y con las Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, en cualquier localidad realizando las siguientes operaciones: 1) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; solicitar extractos de saldos. 2) Realizar y ordenar toda clase de transferencias entre cuentas bancarias de la Sociedad. 3) Firmar y realizar ingresos en las cuentas bancarias y, órdenes de pago por concepto de domiciliaciones que tenga que efectuar la sociedad por los conceptos de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, telefax, así como alquileres y seguros, nóminas de empresas, Seguridad social e Impuestos. 4) Librar, endosar, revocar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito, así como obtener el descuento de dichos documentos, debiéndose, en este acto, ingresar el importe así obtenido en las



Número 5 de mi libro indicados, sección segunda

5

<p>Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME Castellón a 19 de Febrero de 2013.</p>	<p>8º revo- cación poderes</p>	<p>7. cuentas bancarias de la poderante. 5) Efectuar pagos que sean debidos, por cualquier título, la Estado, las Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, provincia y Municipio. 6) Disponer de los saldos de cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad mediante cheque nominativo. 7) Custodia y uso de las claves informáticas asignadas a la Empresa para la realización de toda clase de operaciones de Banca electrónica, con las limitaciones que cada Entidad bancaria establece para su uso. 12.- PERSONAL. Acordar el nombramiento y cese del personal afecto a las oficinas, explotaciones y demás dependencias de la sociedad, con arreglo a la legislación vigente en la materia, determinando y pactando sus atribuciones, obligaciones y remuneración. 13.- REPRESENTAR LEGALMENTE. Otorgar poderes para pleitos a Abogados, Procuradores y representación de la sociedad ante los tribunales y Juzgados, conferir y revocar poderes generales para pleitos a letrados y procuradores y otorgar a tal fin las escrituras de poder necesarias con las demás condiciones y facultades oportunas, para la debida representación de la sociedad en defensa de los intereses de la misma; y, ante tales órganos instar, seguir, terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico administrativos, gubernativos y laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos y trámites y recursos, incluso de casación, revisión y nulidad; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento, presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. 14.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. Elevar a instrumento público los acuerdos sociales de la Compañía, con facultad para hacer constar las menciones que exige la legislación vigente, tomando como base la certificación de los acuerdos debidamente firmada por la Administración social. 15.- FIRMA. Otorgar, suscribir y firmar en la indicada finalidad cuantos documentos públicos o privados que fueren necesarios para la actuación de las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud, y las implícitamente comprendidas como inherentes o accesorias, incluso las de carácter complementario o de subsanación. LÍMITES Y FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES: 1).- Podrán hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas MANCOMUNADA mediante la firma de dos de cualesquiera de los apoderados referidos, en la forma y con los límites siguientes: A) FACULTADES CON LIMITACIÓN DE CANTIDAD: - Las facultades contenidas bajo el número 3, a) con el límite de 360.000 euros por acto u operación y contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Las facultades contenidas bajo el número 3, b) con el límite de 10.000 euros por acto u operación y contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. - Las facultades contenidas bajo el número 11, 4), con el límite de 10.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 30.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una se mana. - Las facultades contenidas bajo el número 11, 6) con el límite de 5.000 euros por acto u operación, y siempre que no supere un máximo de hasta 30.000 euros en series de operaciones dentro del plazo de una se mana. - Las facultades contenidas bajo el número 12, contando necesariamente con la autorización expresa que se hará constar seguidamente. B) NO PODRÁN HACER USO de la facultad relacionada en el número 11, 7). C) FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA: Las restantes facultades no comprendidas bajo los apartados anteriores. 2).- Y Don Agustín Fernández Rodríguez podrá hacer uso de la facultad comprendida en el apartado 11.a.7): -SOLIDARIAMENTE, sin limitación alguna, hasta la cuantía de 25.000 euros por operación o series de operaciones dentro del plazo de una semana. - MANCOMUNADAMENTE con la firma de otro de los apoderados, para operaciones que entre las cuantías de 25.001 euros y hasta 50.000 euros por operación o series de operaciones dentro del plazo de una semana. Los apoderados deberán disponer de autorización expresa e por escrito por parte del Sr. Ger. para los casos expresamente previstos anteriormente, así como para aquellos en que el uso del presente poder mancomunadamente conlleve el otorgamiento de escritura pública o acta notarial, en cuyo caso deberá dejarse unida a la matriz de la misma el original o copia de la referida autorización -pero no para que figure en las copias que de la misma se expidan-. EN SU VIRTUD quedan inscritos los expresados PODERES en los términos antes expuestos, haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de una copia autorizada de la escritura citada, que fue presentada en esta oficina a las 11 horas y 37 minutos del día 30 de Enero de 2013, asiento 310 del diario 156. Castellón de la Plana a cinco de febrero de dos mil trece. Honorarios según minuta archivada. "DON HOLDING DIVISION INTERNATIONAL,S.L.". Tiene como identificación fiscal el número B12851937 EN ESCRITURA OTORGADA EN CASTELLON EL 16 DE ENERO DE 2013, ANTE EL NOTARIO DON JOAQUIN SERRANO YUSTE, CON EL NUMERO 128 DE PROTOCOLO, El Administrador Unico de la Sociedad de esta hoja la entidad Gestión Cartera Castellón, SL, a través de su representante Sr. Don Jesús Ger García, cuyo cargo consta en la inscripción 1ª anterior, en nombre y representación de la Sociedad y haciendo uso de las facultades que le confieren los Estatutos REVOCA EL PODER CONFERIDO A DON KHALED KEDJAR, con N.I.E. número X3527126F, DON FELIX DEL POZO LOPEZ, con N.I.F. número 18.890.441.N, Y DON AGUSTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, con N.I.F. número 13.779.2020.V, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castellón el día 26 de Enero de 2012, ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste, con el número 147 de protocolo, que inscrita en el Registro causó la inscripción 6ª el primero de ellos y la inscripción</p>
---	--	---

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	5	1109	CS3245

NOTAS MARGINALES

N.º DE COPIA RECIBIDA
8

4º los dos restantes. Y requiere al Notario autorizante para que remita a Don Khaled Kodjar, domiciliado en Calle Ceramista Guallart Carpi, nº 3,7,B, 12005 Castellón, a Don Felix del Pozo López, con domicilio en calle Rio Dambio, número 10,4º, M. 12005 Castellón y a Don Agustín Fernández Rodríguez, con domicilio en calle Moyano, nº 8, de 12002 Castellón, mediante envío certificado con acuse de recibo, copia de la escritura que nos ocupa. Por diligencia extendida en la matriz de la escritura que nos ocupa se hace constar que se han dado por notificados, excepto Don Khaled Kodjar que ha sido devuelto como no entregado. EN SU VIRTUD INSCRIBO las expresadas revocaciones de poder y la cancelación parcial de las inscripciones 6º y 4º todo ello en los términos vistos. Así resulta del Registro y de COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA CITADA, que fue presentada en esta Oficina a las 12 horas 42 minutos del día 14 de Febrero de 2013, asiento 620, diario 156. Castellón de la Plana a diecinueve de Febrero de dos mil trece.
Honorarios según minuta archivada.



Minuta 55 de del Libro 1109, tomo 1547, hoja 3245

6